Contrato de enseñanza para la preparación de la oposición de acceso al Cuerpo Nacional de Policía. Carencia por parte del actor del derecho de desistimiento. Presupuestos para la eficacia resolutoria de un incumplimiento contractual.
SAP Alicante, de 26 de julio de 2011 (JUR 2011, 316251)

NOTA: Dos son las cuestiones principales que se resuelven en esta sentencia. *Primero*, si al consumidor que suscribe un contrato de enseñanza -de forma presencial y no formalizado por escrito- para preparar oposiciones con una academia le asiste o no el derecho de desistimiento regulado con carácter general en los arts. 68 y siguientes del TRLGDCU. *Segundo*, los presupuestos para la eficacia resolutoria de un incumplimiento contractual.

En el caso enjuiciado el demandante en instancia suscribió en enero de 2010 un contrato de enseñanza para la preparación de la oposición de acceso al Cuerpo Nacional de Policía. El consumidor abonó 700 euros en concepto de matrícula y el contrato no se documentó por escrito. En marzo de ese mismo año el actor remitió por burofax a la academia su deseo de desistir del contrato, al que ésta no accedió. Tales hechos motivaron que el consumidor reclamara judicialmente a la academia el importe de 1400 euros en concepto del doble del precio abonado por la matrícula. La demanda se articula en base a dos motivos: por no acceder la academia al desistimiento interesado por el actor y por el incumplimiento de determinadas obligaciones asumidas en el contrato que darían lugar a la resolución contractual. La sentencia de instancia estimó la demanda, que es revocada por la Audiencia Provincial.

Respecto al derecho de desistimiento que pudiera asistir al consumidor en este caso, argumenta la Audiencia que no se trata de un derecho que se reconozca con carácter general para cualquier tipo de contrato celebrado con un consumidor, sino que se requiere un expresa previsión legal o, en su defecto, un reconocimiento convencional del mismo. En este sentido, el art. 68.2 TRLGDCU establece: "*El consumidor tendrá derecho a desistir del contrato en los supuestos previstos legal o reglamentariamente y cuando así se le reconozca en la oferta, promoción, publicidad o en el propio contrato*". Aplicando las anteriores consideraciones al caso enjuiciado, estima la AP que, por un lado, el contrato de enseñanza en una academia con entrega de materiales no es uno de los contratos que lleva aparejado por disposición legal el derecho de desistimiento del consumidor y, por otro, que tampoco consta que en el contrato de enseñanza se hubiera atribuido al actor el derecho de desistimiento.

Con relación a la eficacia resolutoria del incumplimiento contractual, la AP reproduce la consolidada doctrina jurisprudencial que señala que la misma exige *que el incumplimiento sea grave y que la obligación sea principal o esencial, de tal manera que queden frustradas las legítimas expectativas de las partes en el contrato.* A tenor de la doctrina expuesta, concluye la AP que en el caso resuelto no se acredita el incumplimiento de obligación alguna (el actor alegaba falta de entrega de material, falta de asignación de tutor, falta de titulación especial en profesores, y perjuicio ocasionado por la masificación en las aulas) y que el incumplimiento de alguna de las obligaciones alegadas (inexistencia de cuartos de baños diferenciados por sexos) podría ser considerado, en su caso, como un incumplimiento de una obligación puramente accesoria, no determinante de la resolución contractual.

Mª del Sagrario Bermúdez Ballesteros